III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 4065/1982, de 22 de diciembre, por 4931 el que se indulta parcialmente a Rafael Hernández

Visto el expediente de indulto de Rafael Hernández Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 1 de abril de 1980, le condenó como autor de un delito consumado de robo, acompañado de violación, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Rafael Hernández Jiménez, conmutando

Vengo en indultar a Rafael Hernández Jiménez, commutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia, por lo que se refiere a los restantes delitos por los que ha sido condenado en la

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4068/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Santiago Rubio López y Julio Miguel Varela Sánchez. 4932

Visto el expediente de indulto de Santiago Rubio López y Julio Miguel Varela Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 28 de abril de 1982 les condenó como autores de un delito de robo a las penas de seis años y un día de presidio mayor para el primero y diez años y un día de presidio mayor para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Santiago Rubio López y Julio Miguel

Vengo en indultar a Santiago Rubio López y Julio Miguel Varela Sánchez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de cuatro años y seis años de presidio mayor, respectivamente

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4067/1982, de 22 de diciembre, por 4933 el que se indulta parcialmente a Antonio Riballo García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Riballo García. Visto el expediente de indulto de Antonio Riballo García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de 28 de febrero de 1980 le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prisión menor y multa de 10 000 pesetas, y teniendo en cuenta las circumstancias que concurren en los bachos

y teniendo en cuenta de hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta tel Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1882, Vengo en indultar a Antonio Riballo García de la mitad de la referida pena privativa de libertad, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia, Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4068/1982, de 22 de diciembre, por 4934 el que se indulta parcialmente a Benjamin Carracedo Ruiz.

Visto el expediente de indulto de Benjamín Carracedo Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 25 de junio de 1980 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Benjamín Carracedo Ruiz de cuatro años de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982. Visto el expediente de indulto de Benjamín Carracedo Ruiz,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4069/1982, de 22 de diciembre, por 4935 el que se indulta parcialmente a Luis Cortés Es-

Visto el expediente de indulto de Luis Cortés Escalona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Córdoba, que, en sentencia de 15 de febrero de 1982, le condenó como autor de un delito de encubrimiento a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2d de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Luis Cortés Escalona, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4070/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Martinez Diaz. 4936

Visto el expediente de indulto de Antonio Martinez Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares número 1, que, en sentencia de 23 de junio de 1982, le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro

años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstantas que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Antonio Martinez Díaz, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

menor.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R. .

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4071/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Raimundo Gui-llermo Muñoz. 4937

Visto el expediente de indulto de Raimundo Guillermo Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 27 de febrero de 1982 le condenó como autor de un delito de violación a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio Fiscal y del Tribunal deliberación del Consejo de Ministeros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Raimundo Guillermo Muñoz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de prisión menor.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982. Visto el expediente de indulto de Raimundo Guillermo Muñoz,

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4072/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Rey Her-4938

Visto el expediente de indulto de Ricardo Rey Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 13 de junio de 1981 le condenó como autor de un delito de abusos deshonestos a la pena de seis meses y un día de prisión menor y de un delito de violación a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Ricardo Rey Hernández de cinco años de la pena privativa de libertad impuesta por el delito de violación.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982. Visto el expediente de indulto de Ricardo Rey Hernández,

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

4939 REAL DECRETO 4073/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Alba

Visto el expediente de indulto de José Antonio Alba Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de 14 de mayo de 1981 como autor de un delito de falsedad en documento oficial a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a José Antonio Alba Díaz, commutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4074/1982, de 22 de diciembre, por 4940 el que se indulta parcialmente a Guy Belloca.

Visto el expediente de indulto de Guy Belloca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 8 de junio de 1981 le condenó como autor de un delito de introducción de moneda falsa a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de tres millones de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Guy Belloca, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982. Visto el expediente de indulto de Guy Bellocq, incoado en

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4075/1982, de 22 de diciembre, por 4941 el que se indulta parcialmente a Alfonso Rodrigo Ruiz Duque.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Rodrigo Ruiz Duque. Visto el expediente de indulto de Alfonso Rodrigo Ruiz Duque, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de 18 de diciembre de 1980 le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y privación del permiso de conducir durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos hechos.

hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

Vengo en indultar a Alfonso Rodrigo Ruiz Duque conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años, cuatro meses y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 4076/1982, de 22 de diciembre, por 4942 el que se indulta parcialmente a Angel Garcia Fernández.

Visto el expediente de indulto de Angel García Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de 20 de abril de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1992.

Vengo en indultar a Angel García Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

de presidio menor.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET